

Quinto premio: «Los Privilegios de la Vista I», de Octavio Paz, publicado por «Editorial Cículo de Lectores, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12713 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 781/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Teresa Cabeza Hernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 781/1991, promovido por doña Carmen Teresa Cabeza Hernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega la solicitud formulada sobre abono de gastos de locomoción y dietas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el presente recurso anulando el acto recurrido por contrario a derecho, declarando el derecho de la recurrente a que se le abonen las indemnizaciones en la cuantía fijada anteriormente, sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12714 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se convocan ayudas a Instituciones sin fines de lucro, para la realización de un programa de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1993, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.06.413G.489, se prevén subvenciones para toda clase de gastos, incluso personal, que origine el Programa de Vigilancia de Malformaciones Congénitas, así como Enfermedades de Transmisión Sexual, con una cuantía máxima de 23.760.000 pesetas.

Para este año 1993, la realización de un Estudio de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas que abarque la mayor parte del territorio nacional y a un alto porcentaje de los niños nacidos vivos en el período que en el artículo 2 se determina, se considera lo más adecuado para el logro de los objetivos del Programa.

En su virtud, y a propuesta del Secretario general de Salud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro para la realización del Programa de Vigilancia de Malformaciones Congénitas.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regulan en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar la realización de un Programa de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas que comprenda los nacidos vivos entre el 1 de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1993. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 de la población

total de recién nacidos vivos que se registraron en el país, y contendrá datos de al menos 25 provincias. Asimismo, por cada recién nacido malformado (caso) se seleccionará un recién nacido no malformado (control), a fin de recoger de ambos los mismos datos.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por Instituciones Españolas sin fines de lucro, que desarrollen programas de vigilancia de malformaciones congénitas y posean una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—1. Para formular la solicitud de subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A) Instancia que deberá ser suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente, según modelo que se incorpora como anexo a la presente Orden.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

E) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

F) Descripción del proyecto objeto de la solicitud de acuerdo con los siguientes extremos:

— Modo de detección de casos, selección de controles y tipo de información que se recoge. Debe indicarse asimismo, el tiempo de funcionamiento del programa, su cobertura global y sus contactos nacionales e internacionales con Organismos e Instituciones relacionadas con el campo de los defectos congénitos.

— Cobertura estimada para el período objeto de la subvención, especificando número de hospitales y provincias, así como número de nacimientos vivos y muertos y número de casos y controles que se estiman registrar.

— Relación y, en su caso, titulación académica de todo el personal que interviene en la realización del proyecto señalando contenido.

— Relación nominativa, con expresión del DNI de todas las personas que se pretenda que perciban remuneración e indemnización con cargo a la subvención solicitada señalando la naturaleza de su participación en el proyecto y su grado de participación en el mismo, acompañada de declaraciones en las que se manifieste si perciben o no remuneraciones con cargo a cualquiera de las Administraciones Públicas o en caso afirmativo se comprometen a presentar la oportuna declaración de compatibilidad.

— Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para la realización del proyecto y recursos económicos de que se dispone en la instalación.

G) Presupuesto detallado por conceptos del coste del programa a realizar, firmado por la persona que ostente la representación de la Entidad. En ningún caso se incluirán cantidades para la adquisición de material inventariable.

2. Si, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, estas deberán estar, en todo caso, cotejadas.

Art. 5.º *Presentación de solicitudes.*—1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

2. La documentación, que se dirigirá al ilustrísimo señor Secretario general de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, se presentará en el Registro General del Departamento, paseo del Prado, números 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 6.º *Tramitación y resolución.*—1. La Dirección General de Salud Pública tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a las Entidades solicitantes cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá verificar los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. Para el estudio y posterior propuesta, se creará una Comisión de Evaluación de Programas, nombrada por el Secretario general de Salud y constituida por, al menos, tres personas: El Director general de Salud Pública, en calidad de Presidente de la Comisión y dos funcionarios de dicha Dirección General; uno el Jefe de Servicio de Asuntos Generales, que actuará como Secretario, y otro, el Subdirector general de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud, en calidad de Vocal.

4. Dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha límite de presentación de solicitudes, la Comisión de evaluación realizará propuesta motivada de Resolución, en base a los siguientes criterios de valoración:

- A) Adecuación de los proyectos a los fines perseguidos.
- B) Tamaño y diversificación de la muestra con criterios provinciales y del número de Centros.
- C) Adecuación de los medios materiales y personales al proyecto presentado.
- D) Adecuación del importe de la subvención al programa a desarrollar.

5. Por el Secretario general de Salud se elevará la propuesta de Resolución.

6. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha límite de presentación de solicitudes, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dictará resolución en virtud de la Orden de 28 de octubre de 1992, sobre Delegación de Atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo. Dicha resolución será notificada a los interesados.

Si la cantidad otorgada como subvención fuera menor que la solicitada por la Entidad peticionaria, en la resolución de concesión se hará constar expresamente que el programa subvencionado puede desarrollarse satisfactoriamente con el importe concedido, tanto por lo que se refiere a la cantidad total, como al desglose de ésta en las diferentes partidas.

Art. 7.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—1. El abono de la subvención que se conceda que, en todo caso, deberá respetar el Plan de disposición de fondos aprobado por el Gobierno, se efectuará con carácter anticipado.

Sin perjuicio del informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, que deberá presentarse ante la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo antes del 1 de diciembre de 1993, la Entidad o Entidades adjudicatarias vienen obligadas a presentar los informes justificativos de los trabajos parciales realizados en los plazos y contenidos que, en su caso, determine la Resolución a que hace referencia el artículo 6.6 de la presente Orden.

2. La Dirección General de Salud Pública comprobará la adecuación de la información entregada al proyecto subvencionado, para lo cual podrá solicitar de la Entidad la documentación que considere necesario en relación con la realización del estudio.

Art. 8.º *Obligaciones del beneficiario.*—La Entidad está obligada a cumplir lo previsto por el artículo 81.4 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, sobre presupuestos Generales del Estado, asumiendo, asimismo, la obligación de facilitar cuanta información le fuese requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 9.º *Justificación de las ayudas otorgadas.*—La justificación documental de la inversión dada a la subvención recibida, deberá presentarse ante la Dirección General de Salud Pública del Departamento antes del 30 de junio de 1994, y comprenderá la totalidad de los gastos realizados en el desarrollo del programa.

Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá en idéntica proporción, no pudiendo la misma superar el gasto realizado.

Art. 10. *Incumplimiento de las obligaciones.*—En el supuesto de incumplimiento y/o alteración de las condiciones y obligaciones que dan pie a la concesión de la subvención se estará a lo previsto por el artículo 81, apartados 8 y siguientes y por el artículo 82.1 de la Ley General Pre-

supuestaria, modificados por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1993.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general de Salud y Director general de Salud Pública.

ANEXO

Don
 con DNI, domiciliado en
 provincia, calle
 número, como representante legal de la
 Entidad
 número de identificación fiscal
 teléfono, domiciliada en
 provincia, calle
 número, DP

Solicita: Una subvención de pesetas para el desarrollo de un estudio de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas.

Para lo que adjunta la siguiente documentación (señálese lo que proceda):

1. Acreditación de la representación legal de quien suscribe la instancia.
2. Copia de los Estatutos de la Entidad.
3. Acreditación de que la Entidad está legalmente establecida.
4. Copia de la tarjeta de Identificación fiscal.
5. Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades, o
- 5 bis. Declaración responsable y motivada del representante legal de que la Entidad no está sujeta al Impuesto sobre Sociedades.
6. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del IVA (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias), o
- 6 bis. Copia de la concesión de exención del IVA.
7. Copia de la última Declaración Anual de Operaciones, o
- 7 bis. Declaración responsable y motivada del representante legal de que la Entidad no está obligada a realizar la Declaración Anual de Operaciones.
8. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del IRPF, o
- 8 bis. Declaración responsable del representante legal de que la Entidad no ha efectuado pagos que estuvieran sometidos a la obligación de IRPF en los últimos doce meses.
9. Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social, o
- 9 bis. Declaración responsable del representante legal de que la Entidad carece de personal con derecho a estar dado de alta en la Seguridad Social.
10. Los documentos señalados con los números 5 a 8 son sustituidos por certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
11. Los documentos señalados en el número 9 son sustituidos por certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o de que le ha sido concedida moratoria.

..... a de de

(Firma del representante legal)

Ilmo. Sr. Secretario general de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid.